Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO.----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800.00.----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil tres, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores don EDGAR HOMERO YANEZ BENAVIDES, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; don ALCIBAR RIGOBERTO YANEZ BENAVIDES, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señorita doña DANNYERBATH SILVANA YANEZ BENAVIDES, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; señorita doña ESTELA DEL ROCIO YANEZ BENAVIDES, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; don MENTOR HUGO BARRERA URQUIZO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don JUAN JOSE ZEVALLOS FRANCO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces

para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor (1) EDGAR HOMERO YANEZ BENAVIDES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor (2) ALCIBAR RIGOBERTO YANEZ BENAVIDES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señorita (3) DANNYERBATH SILVANA YANEZ BENAVIDES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señorita (4) ESTELA DEL ROCIO YANEZ BENAVIDES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y con domicilio en la ciudad de

Guayaquil; el señor MENTOR HUGO BARRERA URQUIZO, 003
ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Guayaquil y, el señor JUAN JOSE ZEVALLOS FRANCO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A: DECLARACION.- Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- C L A U S U L A T E R C E R A: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO**, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier parte del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y

liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO. Podrá brindar el servicio de transporte de carga de gran capacidad por cuenta propia y de terceros de productos provenientes de zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas, fluviales y terrestres; DOS. Al transporte de carga de gran capacidad dentro del país o fuera de éste por cuenta propia o de tercero por vía terrestre, aérea y marítima de frutos, productos, materia prima y mercadería en general, utilizando para estos medios propios o de terceros; TRES. Realizar el transporte de carga de gran capacidad por cuenta propia y de terceros por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esta actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín; CUATRO. Realizar el transporte de carga de gran capacidad de productos agropecuarios, agrícolas, bioacuáticos, de la construcción y demás en camiones de la sociedad o de terceros; CINCO. Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, arriendo,

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

concesión y subarriendo de colectivos, ómnibuses, camiones y automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y accesorios; SEIS. Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, arriendo, concesión y subarriendo y representación de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores y combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y mercaderías industrializadas o no, y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación y la reparación de vehículos propios o ajenos; SIETE. Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, arriendo, concesión y subarriendo de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas; OCHO. A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal

mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; y, NUEVE. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, pesca y ganadería.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y podrá formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero, así como asociarse con compañías del Ecuador o del exterior.- ARTICULO TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$1,600.oo). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$800.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO CUARTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, cuyos títulos respectivos serán firmadas por el Presidente y Gerente General. La Compañía, no emitirá los títulos definitivos mientras no hayan sido totalmente pagadas las acciones que

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondan a cada accionista. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales nominativos.- ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos —según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América cada una dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado o suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto.- ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder

sobre las acciones, cuando fuere del caso.- ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. · NOTARIO · GUAYAQUIL · ECUADOR

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.- ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución.

c) Designar la dieta del Presidente y Gerente General. d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. g) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la compañía. h) Aprobar el aumento del capital autorizado y suscrito de la compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. i) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.- ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los

cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.- ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurra, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución, anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto

en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- La actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual, y lo subrogará el Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO)

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de ausencia temporal o definitiva. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas. TRES) Firmar conjuntamente con el Gerente General todos los cheques de la compañía. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir los títulos y los certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía,

así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General debe ser necesariamente accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la ley y los reglamentos pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá disolver

voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL LIQUIDADOR.- En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- C L A U S U L A C U A R T A: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- La compañía será controlada por las autoridades de tránsito del país, según las siguientes disposiciones: ARTICULO PRIMERO: Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO SEGUNDO: La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de Tránsito.- ARTICULO TERCERO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- C L A U S U L A Q U I N T A: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor (1) EDGAR HOMERO YANEZ BENAVIDES, suscribe doscientos setenta y un acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor (2) ALCIBAR RIGOBERTO YANEZ BENAVIDES, suscribe ciento cuarenta y ocho acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; la señorita (3) DANNYERBATH SILVANA YANEZ BENAVIDES, suscribe ciento cuarenta y ocho acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; la señorita (4) ESTELA DEL ROCIO YANEZ BENAVIDES, suscribe ciento cuarenta y ocho acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor (5) HENTOR HUGO BARRERA URQUIZO

(1) 271
(2) 148
(3) 148
(4) 148

suscribe cinco acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor JUAN JOSE ZEVALLOS FRANCO suscribe ochenta acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años.- C L A U S U L A S E X T A: AUTORIZACION.- Queda facultado el abogado JOSE ZEVALLOS RODRIGUEZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como la obtención del Registro Unico de Contribuyente.- Anteponga y agregue usted Señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura pública.- (firmado) José Zevallos R., ABOGADO JOSE ZEVALLOS RODRIGUEZ, Registro número ocho mil setecientos dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según decreto supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10 -

Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, 11 de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

EDGAR HOMERO YANEZ BENAVIDES.-

C.C. # 12-0132367-0.-

C.V. # 0135-093.-

ALCIBAR RIGOBERTO YANEZ BENAVIDES.-

C.C. # 02-00397834.-

C.V. # 0135-091.-

DANNERBATH SILVANA YANEZ BENAVIDES.-

C.C. # 09-1839120-2.-

C.V. # 57-0212.-

ESTELA DEL ROCIO YANEZ BENAVIDES.-

C.C. # 09-0984290-8.-

C.V. # 0135-094.-

MENTOR HUGO BARRERA URQUIZO.-

C.C. # 18-00305334.-

C.V. # 201-0003.-

JUAN JOSE ZEVALLOS FRANCO.-

C.C. # 09-11029809.-

C.V. # 186-1363.-

AB. CESARIO. L. CONDO CH.

NOTARIO

ARTICULO PRIMERO DOMICILIO: AÑADIR.- *Después de Guayaquil, "Provincia del Guayas"* ***SUPRIMIR:*** *En todo lo que diga " Carga mediana"*

Incorpórese un capitulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. *La nómina de los* ***SEIS (6)*** *integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:*

   1. *YANEZ BENAVIDES EDGAR ROMERO*
   2. *YANEZ BENAVIDES ALCÍBAR RIGOBERTO*
   3. *YANEZ BENAVIDES DANNYERBATH SILVANA*
   4. *YANEZ BENAVIDES ESTELA DEL ROCIO*
   5. *BARRERA URQUIZO MENTOR HUGO*
   6. *ZEVALLOS FRANCO JUAN JOSE*

3. *Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.*

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución con oficio No. 389-JCTP-CTG-01 de fecha 20 de septiembre del 2.001, emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de

17 enero 2

conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada ***COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO.*** *con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.*

4. *Informe No. 016-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.*

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. *Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada* ***COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO.*** *con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.*

2. *Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.*

3. *Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.*

4. *Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.*

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en

17 enero 2

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Hoja 14

su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES · PRESIDENCIA · QUITO · ECUADOR

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL

MG.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO · GUAYAQUIL - ECUADOR

17 enero 2

ESPACIO
BLANCO

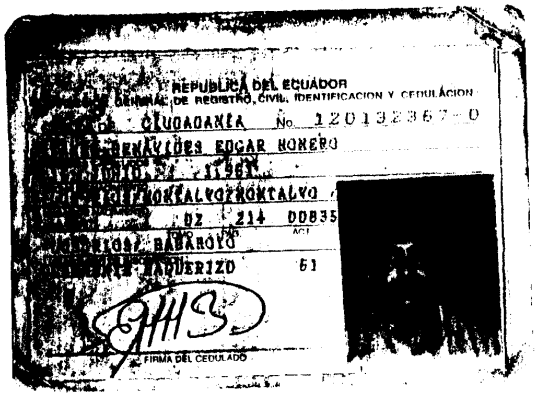
REPUBLICA DEL EQUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 120132867-0
APELLIDOS Y NOMBRES BENAVIDES EDGAR HONERO
LUGAR DE NACIMIENTO MONTALVO/MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO 02 214 00835
NACIONALIDAD BABAHOYO
PROFESION/OCUPACION CLEMENTE BAQUERIZO 61
FIRMA DEL CEDULADO

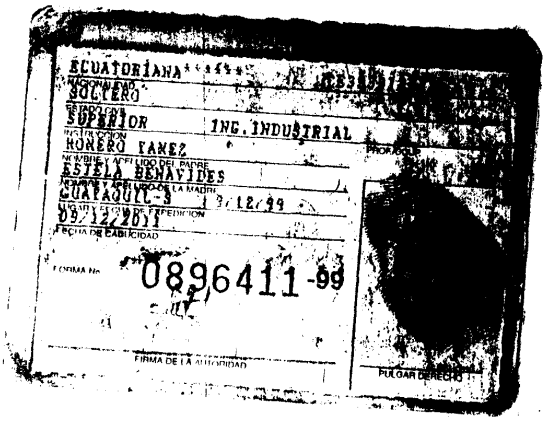
ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
HONERO YANEZ
ESTELA BENAVIDES
GUAYAQUIL-S 19/12/99
09/12/2011
FECHA DE CADUCIDAD
0896411-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

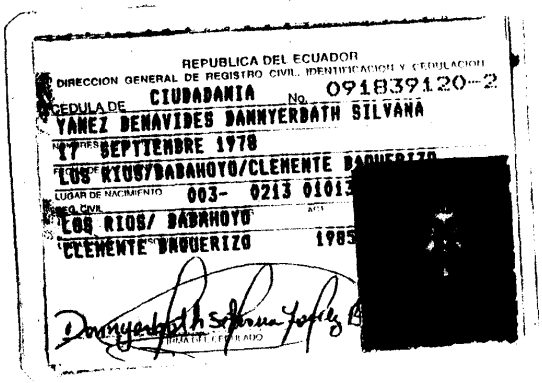
REPUBLICA DEL EQUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 091839120-2
YANEZ BENAVIDES DANNYERBATH SILVANA
17 SEPTIEMBRE 1978
LUGAR DE NACIMIENTO LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
REG. CIVIL 003- 0213 01013
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1985
FIRMA DEL CEDULADO

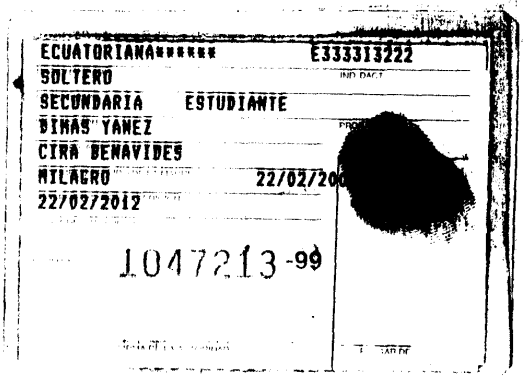
ECUATORIANA E333313222
SOLTERO IND DACT
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BINAS YANEZ
CIRA BENAVIDES
MILAGRO 22/02/200
22/02/2012
1047213-99

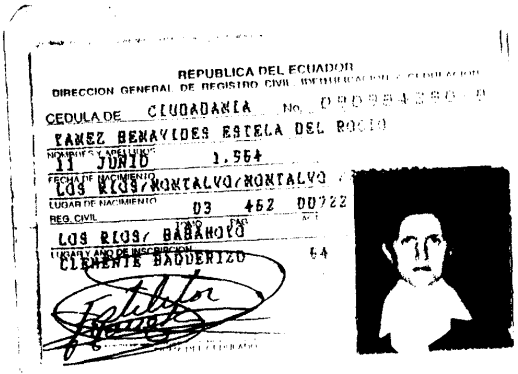
REPUBLICA DEL EQUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090954350-0
YANEZ BENAVIDES ESTELA DEL ROCIO
11 JUNIO 1.954
FECHA DE NACIMIENTO LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO
LUGAR DE NACIMIENTO 03 462 00722
REG. CIVIL AÑO FAC
LOS RIOS/ BABAHOYO
NACIONALIDAD Y LUGAR DE INSCRIPCION CLEMENTE BAQUERIZO 64
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E333312222
IND DACT
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BINAS YANEZ
ESTELA BENAVIDES
GUAYAQUIL-S 19.12.99
09 12 2011
0896410-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia
es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

***********200,00***********

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

DOS CER CER CON CER CER

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** **100107554** abierta el **20 DE ENERO DE 2003** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denomina **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A TRANSCAYETANO** la cantidad de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
YANEZ BENAVIDES EDGAR	67.75
YANEZ BENAVIDES ALCIBAR	37.00
YANEZ BENAVIDES SILVANA	37.00
YANEZ BENAVIDES ESTELA	37.00
BARRERA URQUIZO HUGO	1.25
ZEVALLOS FRANCO JUAN JOSE	20.00
TOTAL	200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, ENERO 20 DE 2003

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

Form. 781-3217 R

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NO. 023-CJ-009-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada ***COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO.*** *con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:*

1. *Informe No. 176-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Octubre 25 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:*

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2. La Comisión de Tránsito del Guayas, emite el Informe de Factibilidad con oficio No. 389-JCTP-CTG-01 de fecha 20 de septiembre del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada ***COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRANSCAYETANO.*** *con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.*

   El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

17 enero 2

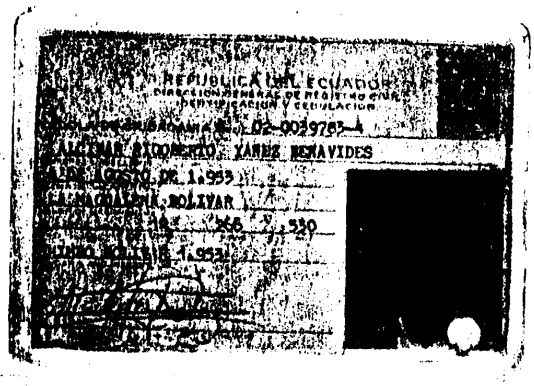

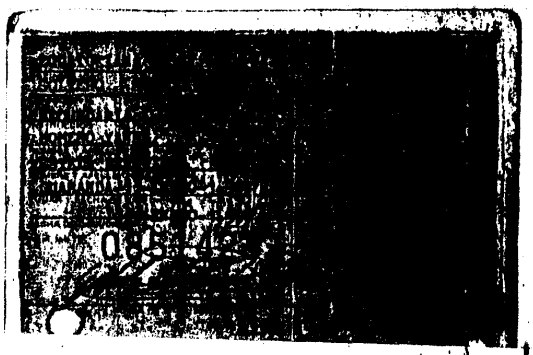

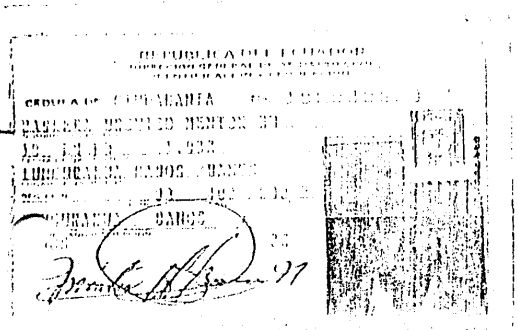

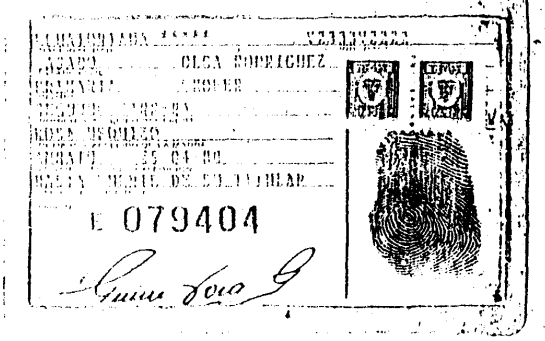

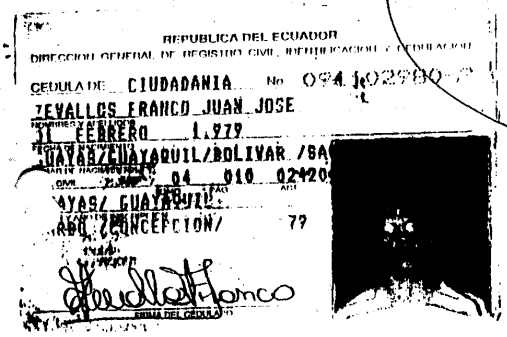

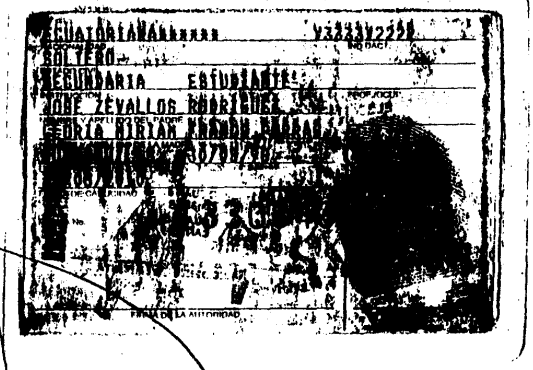

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia
es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notaría 5a. del Cantón
Guayaquil

Se otor-

gó ante mi; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en catorce fojas útiles xerox.- Guayaquil, a veinte y uno de Enero del año dos mil tres

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 03-G-IJ-0000925, del señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargado), de fecha siete de febrero del año dos mil tres, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, diecinueve de febrero del año dos mil tres.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0000925, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 7 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañia denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CAYETANO S.A. TRASNCAYETANO, de fojas 2.644 a 2.673, Número 194 del Registro Industrial y anotada bajo el 5.819 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Marzo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No.45984
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
Valor por [illegible] trabajo
$: 13,89